Villavicencio, 23 de diciembre de 2024

Señora
ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
Interventoría
BIMCON SAS

Referencia: contrato de obra No. 2626 de 2024 cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"

Asunto: Solicitud de suspensión No.1 al contrato de obra No. 2626 de 2024.

Cordial saludo,

Respetuosamente, atendiendo a la situación actual del proyecto, en cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993; mediante la presente, **CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO** en condición de contratista, presenta **solicitud de suspensión,** y consecuentemente se solicita también a la entidad contratante realizar los trámites pertinentes a fin de generar la referida suspensión , con fundamentos en hechos constitutivos de fuerza mayor (hechos de terceros), los cuales constituyen causas ajenas a la voluntad del contratista, que impiden la ejecución temporal del contrato de obra No. 2626 de 2024, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"**, situaciones que conforme al artículo 64 del Código Civil constituyen causa eficiente y justificada para suspender el referido contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

El contrato se ha venido ejecutando conforme al plazo contractual establecido, sin embargo, es necesario suspender los términos de ejecución debido a las siguientes razones:

CONDICIONES DEL MERCADO -CAUSAL DE FUERZA MAYOR- CONDICIONES EXTERNAS AL CONTRATISTA

Existe la necesidad de mantener una relación de proporcionalidad entre los términos de ejecución del contrato y el despacho de materiales, pues se realizó orden de compra de los materiales relacionados a continuación, los cuales son indispensables para la ejecución al 100% y a satisfacción del contrato en referencia:

- PANEL LED REDONDO 18W

CONSORCIO MANTENIMIENTO

- PINTURA VINILO TIPO 1
- CIELO RASO EN PVC.
- SANITARIO BLANCO CORONA.

Los proveedores – TERCEROS CON INJERENCIA EN LA EJECUCION CONTRACTUAL - además, han manifestado la inexistencia de estos dentro de su stock de ventas, por razones de la temporada decembrina, que además ha generado atrasos en los tiempos de transporte de material con su respectivo tiempo de despacho y entrega por parte del proveedor, lo que imposibilitaría la ejecución temporal del contrato dentro de los términos establecidos inicialmente, esta situación propia del mercado corresponde a una situación de las descritas en el artículo 64 del código civil.

ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud comunicado de inexistencia de materiales enviado por parte de los proveedores, los cuales son plena prueba conforme a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, concordante con lo señalado por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado:

> *Un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*
>
> *Existen algunos documentos que se presumen auténticos: ✓ Los documentos públicos y privados presentados, elaborados o firmados por las partes o terceros, bien sea en original o en copia*[1][2].

FUNDAMENTO LEGAL DE LA SOLICITUD

El presente contrato se rige por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, lo cual implica que, tal como se evidencia en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el objeto del mismo conlleva implícita la consecución de una finalidad estatal cuyo interés es público.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha dispuesto en su jurisprudencia que:

> *"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público…*

[1] Artículo 244 del CGP.
[2] Corte Constitucional, sentencia SU-774 del 16 de octubre de 2014. Artículo 244 del CGP.

CONSORCIO MANTENIMIENTO

Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas..."

En consecuencia, es procedente la suspensión de la ejecución contractual a fin de garantizar la vigencia del mismo y permitir después de su reinicio la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada a la entidad, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, por lo cual, en el caso en concreto, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra se sustenta en la necesidad de permitir los tiempos requeridos para permitir solucionar las situaciones presentadas – HECHOS DE TERCEROS – CAUSA DE FUERZA MAYOR-.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

En el caso en concreto, se identifica con claridad que la presente solicitud cumple con el lleno de los requisitos necesarios para ser otorgada, conforme a lo siguiente:

(i)Tal como se dispuso en las Cláusulas del Contrato de obra, este contrato se regirá por las **normas relacionadas con el Estatuto General de la Administración Pública**, por lo cual, se pueden ejercer las potestades contractuales en el sentido de suspender el término del contrato, siempre y cuando sea por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado.

(ii)El objeto de la suspensión **busca la consecución del interés público y el cumplimiento del fin estatal.**

En concordancia, resulta importante precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de septiembre de 2003 exp: 10883, precisó que:

*"(...) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede **suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes** y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual".*

CONSORCIO MANTENIMIENTO

CONSORCIO MANTENIMIENTO

En síntesis, la suspensión de un contrato consiste en la detención temporal de la ejecución del mismo por razones de conveniencia de las partes o interés público, velando por que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se deja evidenciado y comprobado que durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor que motivan la necesidad de solicitar la suspensión de la ejecución contractual.

Atendiendo a la situación actual del proyecto se solicita tener en cuenta que el Consejo de Estado ha establecido que las suspensiones de la ejecución contractual son viables a fin de solventar las dificultades que se puedan presentar en obra conforme a la búsqueda de la realización de los fines del estado:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios,* ***suspensiones*** *o prórrogas.*

Con la solicitud de suspensión se está respetando la sustancia del contrato, su esencia y la de su objeto pues no se está modificando para ejecutar un objeto diferente al contratado.

De lo anterior se vislumbra la posibilidad de suspender el contrato de obra. Se trata de una suspensión por el acuerdo de las partes, que propende por la satisfacción del interés general, y obedece a causas reales y probadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente:

SOLICITUD DE SUSPENSION

Con fundamento en las consideraciones y pruebas expuestas a lo largo de la presente comunicación, se solicita amablemente a la interventoría, avalar el trámite respectivo para la SUSPENSION del contrato de obra No.2626 de 2024. en el sentido de suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, por el término **de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO.**

Agradecemos su colaboración y quedamos atentos a cualquier requerimiento que pueda surgir durante el proceso de evaluación de la presente solicitud.

Atentamente,

JUAN CAMILO POSADA VARELA
R/L **CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO.**
NIT: 901.890.156-6

URBANIZACION PRADOS DE MAVICURE MANZANA H9 BIFAMILIAR 8C
VILLAVICENCIO-META
Correo: consorciomantenimientoejercito@gmail.com
Cel.: (+57) 320 817 4851

DISFERCO A&A
CONSTRUIMOS SUS IDEAS

Villavicencio 20 diciembre 2024

CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

NIT: 901.890.156-6

REFERENCIA: INDISPONIBILIDAD COMPRA DE MATERIALES

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me permito informar que por problemas de logística no fue posible realizar la entrega del material solicitado por ustedes el pasado 16 de diciembre, haciendo referencia a los siguientes productos:

PANEL LED REDONDO 18W

PINTURA VINILO TIPO 1

CIELO RASO EN PVC

SANITARIO BLANCO CORONA

Desafortunadamente por temas de logística en la época Decembrina retraso el suministro de inventario lo que afecto en las entregas y precios de ventas, por esto hemos tenido retrasos significativos en nuestra cadena de suministro, lamentamos este inconveniente y esperamos poder solucionar y abastecer cuanto antes nuestro almacén, Sin embargo, esperamos que esto se esté solucionando después del 10 de enero del 2025.

Agradezco su atención,

MILTON DAVID ARDILA LEAL

CC 1074132184

R/L Distribuidora Ferreteria de Colombia DISFERCO A&A SAS

NIT: 901408131-8

DISTRIBUIDORA FERRETERA DE COLOMBIA DISFERCO A&A SAS.

Nit: 901.408.131 - 8
Dir : Carrera 5 No. 4 - 16
Teléfono: 313 391 3615
Ciudad: Caqueza C/Marca
E-mail : disfercoa.a.sas@gmail.com

Responsables del Impuesto a las ventas REGIMEN COMUN, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORETENEDORES

Actividad Economica 4752

Cliente: CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO
Nit: 901890156 - 6 **Tel:** **Ciudad:** BOGOTÁ
Dirección: MA H9 BIFAMILIAR 8C PRADOS DE MAVICURE
Vendedor: MILTON DAVID ARDILA **E-mail:** licitacionesintercons2015@gmail.com

Factura de Venta CR- 10016
Fecha 29 / 11 / 2024
Vence 14 / 12 / 2024
Forma de pago Crédito

Observaciones :

Referencia	Detalle	IVA	Cant.	Vr. Unitario	Vr Total
BA2181	TECHO PVC (BA2181)	19.00	800.00	20,588.24	16,470,588.24
PE3047	VIGUETA PVC (PE3047)	19.00	350.00	2,848.74	997,058.82
PE3048	OMEGA PVC (PE3048)	19.00	680.00	2,848.74	1,937,142.86
FE0466	PERIMETRAL BLANCO 6 mtr (FE0466)	19.00	202.00	10,924.37	2,206,722.69
PE3046	ANGULO PVC (PE3046)	19.00	500.00	2,100.84	1,050,420.17
FE0834	TORNILLO LENTEJA (FE0834)	19.00	7,000.0	33.61	235,294.12
FE0408	TORNILLO ESTRUCTURAL (FE0408)	19.00	8,000.0	33.61	268,907.56

Son: Veintiseis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos

IVA. 19%	4,401,565.54	IVA 5%	0.00	Base exenta de IVA	0.00	**Subtotal**	**23,166,134**
Resolución DIAN No. 18764094258466 Numeracion Autorizada del 10.001 al 20.000 Fecha 28/11/2024 Vigencia 24 Meses Prefijo CR.						I.V.A.	4,401,566
CUFE : 2932214258b37cbb2f64c8a10afe4c2c02df5509df30595dff0d720aa6c64222075b4acbe1ada8f84a1dab3f769ab4b1						Ret. Fuente	579,153.36
						Ret. Ica	0.00
						Total	**26,988,547**

Firma y sello de recibido _____

Representacion grafica de la factura electronica de venta

DISTRIBUIDORA FERRETERA DE COLOMBIA DISFERCO A&A SAS.

Nit: 901.408.131 - 8
Dir : Carrera 5 No. 4 - 16
Teléfono : 313 391 3615
Ciudad: Caqueza C/Marca
E-mail : disfercoa.a.sas@gmail.com

Responsables del Impuesto a las ventas REGIMEN COMUN, NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, NO SOMOS AUTORETENEDORES

Actividad Economica 4752

Cliente: CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO
Nit: 901890156 - 6 **Tel:** **Ciudad:** BOGOTÁ
Dirección: MA H9 BIFAMILIAR 8C PRADOS DE MAVICURE
Vendedor: MILTON DAVID ARDILA **E-mail:** licitacionesintercons2015@gmail.com

Factura de Venta CR- 10132
Fecha 12 / 12 / 2024
Vence 27 / 12 / 2024
Forma de pago Crédito

Observaciones :

Referencia	Detalle	IVA	Cant.	Vr. Unitario	Vr Total
VIN3965	VINILO BLANCO cuñete (VIN3965)	19.00	16.00	168,067.23	2,689,075.63
PI1973	ESTUCO PLASTICO ENAR CANECA (PI1973)	19.00	6.00	40,336.14	242,016.81
PI1801	RODILLO FELPA PROFESIONAL 9 (PI1801)	19.00	16.00	10,084.03	161,344.54
PI1820	BROCHA 3 PROFESIONAL (PI1820)	19.00	6.00	8,403.36	50,420.17
PI1818	BROCHA 2 PROFESIONAL (PI1818)	19.00	4.00	7,563.03	30,252.10

Son: Tres millones seiscientos noventa y seis mil seiscientos setenta y dos pesos

IVA. 19%	602,890.75	IVA 5%	0.00	Base excenta de IVA	0.00	**Subtotal**	**3,173,109**
Resolución DIAN No. 18764084259466 Numeracion Autorizada del 10.001 al 20.000 Fecha 28/11/2024 Vigencia 24 Meses Prefijo CR.						I.V.A.	602,891
CUFE : f1c49c9452afb893c0f5e92942b2b8bc432ec9b91a8d3235008ff098353534cfeccd3c56f7e71100bb5f961ad2fe952						Ret. Fuente	79,327.72
						Ret. Ica	0.00
						Total	**3,696,672**

Firma y sello de recibido _____

Representacion grafica de la factura electronica de venta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2024 Hora: 14:28:22
Recibo No. AB24794794
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24794794C1AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	DISTRIBUIDORA FERRETERA DE COLOMBIA DISFERCO A&A SAS
Nit:	901.408.131-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03280289
Fecha de matrícula:	4 de septiembre de 2020
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	1 de abril de 2024
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cra 5 # 4-24
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Correo electrónico:	disfercoa.a.sas@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3133913615
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cra 5 # 4-24
Municipio:	Cáqueza (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación:	disfercoa.a.sas@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3133913615
Teléfono para notificación 2:	3124331410
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2024 Hora: 14:28:22
Recibo No. AB24794794
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24794794C1AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2020, con el No. 02612878 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada DISTRIBUIDORA FERRETERA DE COLOMBIA DISFERCO A&A SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

1) Actividades relacionadas con la construcción de obras de ingeniería civil. Servicios de construcción, reparación, remodelación y mantenimiento de toda infraestructura pública, vivienda, escenarios deportivos, acueducto y alcantarillado, vías y carreteras, edificios institucionales, líneas de ferrocarril, Metro, Aeropuertos. Trabajos de demolición, remoción de escombros, preparación del Terreno y del suelo. Extracción, explotación y comercialización de piedra, arena y arcillas comunes. Actividades relacionadas con ingeniería forestal y ambiental. Instalaciones hidráulicas, sanitarias, y afines. Instalaciones eléctricas. Instalaciones de acabados para la construcción. Estudios y proyectos en todos los campos de la ingeniería civil, actividades de arquitectura, diseño, cálculo y trámites para licencias ambientales y de construcción. 2) Suministro y comercialización de toda clase de materiales para construcción, ferretería, alquiler y venta de maquinaria para la construcción y demolición, perforación y exploración. Transporte de materiales. 3) Servicios de asesoría, interventoría y consultoría en todas las áreas de ingeniería. 4) Servicios de aseo, cafetería y mantenimiento general de instituciones públicas, unidades residenciales, oficinas, industrias, comercio. 5) Para el desarrollo del objeto social, la empresa podrá: A) Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos,

contratos y operaciones comerciales, participar en licitaciones públicas, privadas o mixtas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas o financieras o compañías de seguros, necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social. B) Importar, exportar, adquirir y obtener a cualquier título y utilizar toda clase de contratos de compra, venta, permuta, arrendamiento, usufructo, distribución, comercialización y anticresis. C) Adquirir o fundar establecimientos de comercio, sucursales o agencias a nivel nacional o internacional. D) Adquirir, arrendar, gravar y en general enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. E) Constituir empresas o sociedades o formar parte de las ya constituidas que desarrollen actividades complementarias o conexas con su objeto principal. F) Suscribir acciones o aportar bienes o incorporarlas a la sociedad misma. G) Contratar los servicios necesarios para la realización del objeto social y establecer para ellos cualquier dinero de remuneración permitidas por la ley. H) Aceptar, descontar, endosar, prestar y en general, negociar toda clase de títulos valores, dar y recibir dinero en mutuo con o sin intereses. I) Representar firmas nacionales o extranjeras. J) En general, realizar cualquier acto lícito de comercio.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $10.000.000.000,00
No. de acciones	: 10.000,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $200.000.000,00
No. de acciones	: 200,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $200.000.000,00
No. de acciones	: 200,00
Valor nominal	: $1.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2024 Hora: 14:28:22
Recibo No. AB24794794
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24794794C1AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del Representante Legal, cuyo suplente podrá reemplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El Representante Legal puede celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal y su suplente, son elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el periodo que libremente determine la asamblea o en forma indefinida, si así lo dispone, y sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponde al representante legal, y en su caso al representante legal suplente, las siguientes atribuciones y funciones: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social; 2) Convocar la asamblea general de accionistas conforme a lo dispuesto en estos estatutos; 3) Ejecutar las resoluciones de la asamblea general de accionistas; 4) Promover y sostener toda clase de juicios, acciones; gestiones o reclamaciones necesarias para la defensa de los intereses sociales y constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad para negocios determinados; 5) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad y manéjalos y/o invertirlos en la forma que establezca la asamblea de accionistas; 6) Presentar a la asamblea general de accionistas las cuentas, inventarios: y balances; 7) Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos comprendidos dentro del objeto social sin límite de cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 4 de septiembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de septiembre de 2020 con el No. 02612878 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2024 Hora: 14:28:22
Recibo No. AB24794794
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24794794C1AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Milton David Ardila Leal	C.C. No. 1074132184

Por Acta No. 08 del 25 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2023 con el No. 03019836 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Rigo Alejandro Ardila Leal	C.C. No. 1018475396

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 04 del 27 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2023 con el No. 02954423 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luis Eduardo Huertas Saenz	C.C. No. 80008713 T.P. No. 103000-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 006 del 30 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas	02943890 del 10 de marzo de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4663
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 14.265.519.829
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4663

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de diciembre de 2024 Hora: 14:28:22
Recibo No. AR24794794
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24794794C1AAF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Villavicencio, Meta, 23 de diciembre de 2024

Señores(as)

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad

INT-2024-**003**

Proyecto: Contrato de Obra No. **2626 de 2024** cuyo objeto es: "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."

Asunto: Viabilidad y Aprobación de Solicitud de Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2626 de 2024.

Estimado Supervisor.

Por medio de la presente, en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 2626 de 2024, cuyo objeto es la "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META", nos permitimos dar aval a la solicitud de suspensión No. 1 presentada por el contratista, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y contractuales:

1. **Relación de Proporcionalidad en los Términos de Ejecución y Despacho de Materiales:** Es fundamental mantener una relación de proporcionalidad entre los términos de ejecución del contrato y el despacho de materiales esenciales para la correcta ejecución del proyecto. El contratista ha informado sobre la orden de compra de materiales críticos, tales como:

 - Panel LED redondo 18W
 - Pintura vinilo tipo 1
 - Cielo raso en PVC
 - Sanitario blanco corona.

2. **Inexistencia de Materiales en Stock y Atrasos por Temporada Decembrina:** Los proveedores han manifestado la inexistencia de estos materiales en su stock de ventas, debido a la alta demanda y los retrasos ocasionados por la temporada decembrina. Esto ha generado un incremento en los tiempos de transporte y despacho de los materiales, afectando así el cronograma de ejecución del contrato.

3. **Impacto en la Ejecución Programada y Necesidad de Suspensión:** La falta de disponibilidad y los retrasos en la entrega de materiales podrían generar un desequilibrio

significativo entre la ejecución programada y la ejecución real del proyecto. Esta situación temporalmente imposibilitaría la culminación de las actividades del contrato al 100% dentro de los términos establecidos inicialmente, lo cual justifica la necesidad de suspender temporalmente los términos de ejecución del contrato.

En atención a lo anterior, y después de evaluar las circunstancias expuestas, consideramos que la solicitud de suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 2626 de 2024 es viable y necesaria para garantizar la correcta ejecución de las obras. Por tanto, aprobamos la solicitud de suspensión presentada por el contratista, a fin de permitir que se normalicen los tiempos de entrega de los materiales indispensables para el desarrollo del proyecto.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional que pueda surgir durante este proceso.

Cordialmente.

ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO
C.C. 1.122.143.748 ACACIAS.
R/L. BIMCON SAS
NIT. No. 901253373-6

Villavicencio, Meta; 24 de diciembre de 2024.

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
DEPARTAMENTO DEL META

Asunto: Solicitud de aprobación de suspensión N°1 al Contrato No. 2626 de 2024, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la aprobación para efectuar los trámites pertinentes para realizar la suspensión N°1 al contrato No. 2626 de 2024, cuyo objeto es "**ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.**", debido a las siguientes razones:

"Respetuosamente, atendiendo a la situación actual del proyecto, en cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993; mediante la presente, ***CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO*** *en condición de contratista, presenta* ***solicitud de suspensión,*** *y consecuentemente se solicita también a la entidad contratante realizar los trámites pertinentes a fin de generar la referida suspensión , con fundamentos en hechos constitutivos de fuerza mayor (hechos de terceros), los cuales constituyen causas ajenas a la voluntad del contratista, que impiden la ejecución temporal del contrato de obra No. 2626 de 2024, cuyo objeto es* ***"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"****, situaciones que conforme al artículo 64 del Código Civil constituyen causa eficiente y justificada para suspender el referido contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

El contrato se ha venido ejecutando conforme al plazo contractual establecido, sin embargo, es necesario suspender los términos de ejecución debido a las siguientes razones:

CONDICIONES DEL MERCADO -CAUSAL DE FUERZA MAYOR- CONDICIONES EXTERNAS AL CONTRATISTA

Existe la necesidad de mantener una relación de proporcionalidad entre los términos de ejecución del contrato y el despacho de materiales, pues se realizó orden de compra de los materiales relacionados a continuación, los cuales son indispensables para la ejecución al 100% y a satisfacción del contrato en referencia:

- *PANEL LED REDONDO 18W*
- *PINTURA VINILO TIPO 1*
- *CIELO RASO EN PVC.*
- *SANITARIO BLANCO CORONA.*

Los proveedores – TERCEROS CON INJERENCIA EN LA EJECUCION CONTRACTUAL - además, han manifestado la inexistencia de estos dentro de su stock de ventas, por razones de la temporada decembrina, que además ha generado atrasos en los tiempos de transporte de material con su respectivo tiempo de despacho y entrega por parte del proveedor, lo que imposibilitaría la ejecución temporal del contrato dentro de los términos establecidos inicialmente, esta situación propia del mercado corresponde a una situación de las descritas en el artículo 64 del código civil.

ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud comunicado de inexistencia de materiales enviado por parte de los proveedores, los cuales son plena prueba conforme a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, concordante con lo señalado por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado:

Un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Existen algunos documentos que se presumen auténticos: ✓ Los documentos públicos y privados presentados, elaborados o firmados por las partes o terceros, bien sea en original o en copia[1][2].

FUNDAMENTO LEGAL DE LA SOLICITUD

El presente contrato se rige por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, lo cual implica que, tal como se evidencia en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el

[1] Artículo 244 del CGP.

[2] Corte Constitucional, sentencia SU-774 del 16 de octubre de 2014. Artículo 244 del CGP.

objeto del mismo conlleva implícita la consecución de una finalidad estatal cuyo interés es público.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha dispuesto en su jurisprudencia que:

"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público… Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas…"

En consecuencia, es procedente la suspensión de la ejecución contractual a fin de garantizar la vigencia del mismo y permitir después de su reinicio la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada a la entidad, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, por lo cual, en el caso en concreto, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra se sustenta en la necesidad de permitir los tiempos requeridos para permitir solucionar las situaciones presentadas – HECHOS DE TERCEROS – CAUSA DE FUERZA MAYOR-.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que:

"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

En el caso en concreto, se identifica con claridad que la presente solicitud cumple con el lleno de los requisitos necesarios para ser otorgada, conforme a lo siguiente:

(i)Tal como se dispuso en las Cláusulas del Contrato de obra, este contrato se regirá por las ***normas relacionadas con el Estatuto General de la Administración Pública****, por lo cual, se pueden ejercer las potestades contractuales en el sentido de suspender el término del contrato, siempre y cuando sea por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado.*

(ii)El objeto de la suspensión ***busca la consecución del interés público y el cumplimiento del fin estatal****,*

En concordancia, resulta importante precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de septiembre de 2003 exp: 10883, precisó que:

"(...) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede ***suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes*** *y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista.*

En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual".

En síntesis, la suspensión de un contrato consiste en la detención temporal de la ejecución del mismo por razones de conveniencia de las partes o interés público, velando por que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se deja evidenciado y comprobado que durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor que motivan la necesidad de solicitar la suspensión de la ejecución contractual.

Atendiendo a la situación actual del proyecto se solicita tener en cuenta que el Consejo de Estado ha establecido que las suspensiones de la ejecución contractual son viables a fin de solventar las dificultades que se puedan presentar en obra conforme a la búsqueda de la realización de los fines del estado:

*"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, **suspensiones** o prórrogas.*

Con la solicitud de suspensión se está respetando la sustancia del contrato, su esencia y la de su objeto pues no se está modificando para ejecutar un objeto diferente al contratado.

De lo anterior se vislumbra la posibilidad de suspender el contrato de obra. Se trata de una suspensión por el acuerdo de las partes, que propende por la satisfacción del interés general, y obedece a causas reales y probadas.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente:

SOLICITUD DE SUSPENSION

*Con fundamento en las consideraciones y pruebas expuestas a lo largo de la presente comunicación, se solicita amablemente a la interventoría, avalar el trámite respectivo para la SUSPENSION del contrato de obra No.2626 de 2024. en el sentido de suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, por el término **de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**".*

Que atendiendo lo expuesto, se hace necesario realizar la suspensión No. 1 del contrato N. 2626 de 2024, por un plazo de veinte (20) días.

Atentamente,

EDGAR ALEXANDER QUITIAN BUSTOS
GERENTE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

DEPARTAMENTO DEL META N.T. 892.099.144-2	MINUTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO:	F-BS-26
		VERSIÓN:	01

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

CONTRATISTA:	**CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO** NIT. 901.890.156-6 R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA C.C. 1.094.921.302

OBJETO DEL CONTRATO:

"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."

VALOR INICIAL:	MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 1.199.418.811,10)
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO:	22 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA ACTA DE INICIO:	02 DE DICIEMBRE DE 2024
TERMINO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE 2024
FECHA DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN No.1:	26 DIC 2024 26-12-2024

Entre los suscritos, **ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, Meta; identificado con la cédula de ciudadanía número 40'189.207, en calidad de secretaria de Gobierno y Seguridad, nombrada mediante Decreto No. 028 de fecha 04 enero de 2024 y posesionada según consta en el Acta No. 017 de fecha 04 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de obra, **CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO** NIT. 901.890.156-6 R/L JUAN CAMILO POSADA VARELA C.C. 1.094.921.302 de Armenia, quien para efectos de presente contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente acta de Suspensión No. 1 al Contrato No. 2626 de fecha 23 de diciembre de 2024, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones descritas a continuación:

1. Que, el presente Contrato No. 2626 de 2024 se suscribió por un término de ejecución HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024 y por valor de **MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($1.199.418.811,10).**
2. Que, el Contrato No. 2626 de 2024 cuenta con Registro Presupuestal No. 14063 del 22 de noviembre de 2024.
3. Que, se suscribió acta de inicio al Contrato No. 2626 de 2024 el 02 de diciembre de 2024, por lo que la fecha de terminación inicial es el día 31 de diciembre de 2024.
4. Que, de conformidad con lo manifestado por el CONTRATISTA mediante oficio OFI-2024-008 de fecha 23 de diciembre de 2024 (oficio anexo), en donde se solicita y se justifica técnicamente la Suspensión No. 1, requerida para el Contrato No. 2626 de 2024; por el término de veinte (20) dias; el INTERVENTOR revisó y avaló la solicitud de Suspensión No. 1 requerida por el CONTRATISTA para el Contrato No. 2626 de 2024, mediante el oficio de fecha 23 de diciembre de 2024, y la justificación técnica para la misma descrita así:

*"Respetuosamente, atendiendo a la situación actual del proyecto, en cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993; mediante la presente, **CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO** en condición de contratista, presenta **solicitud de suspensión,** y consecuentemente se solicita también a la entidad contratante realizar los trámites pertinentes a fin de generar la referida suspensión , con fundamentos en hechos constitutivos de fuerza mayor (hechos de*

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

terceros), los cuales constituyen causas ajenas a la voluntad del contratista, que impiden la ejecución temporal del contrato de obra No. 2626 de 2024, cuyo objeto es ***"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META"****, situaciones que conforme al artículo 64 del Código Civil constituyen causa eficiente y justificada para suspender el referido contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

ANTECEDENTES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

El contrato se ha venido ejecutando conforme al plazo contractual establecido, sin embargo, es necesario suspender los términos de ejecución debido a las siguientes razones:

CONDICIONES DEL MERCADO -CAUSAL DE FUERZA MAYOR- CONDICIONES EXTERNAS AL CONTRATISTA

Existe la necesidad de mantener una relación de proporcionalidad entre los términos de ejecución del contrato y el despacho de materiales, pues se realizó orden de compra de los materiales relacionados a continuación, los cuales son indispensables para la ejecución al 100% y a satisfacción del contrato en referencia:

- *PANEL LED REDONDO 18W*
- *PINTURA VINILO TIPO 1*
- *CIELO RASO EN PVC.*
- *SANITARIO BLANCO CORONA.*

Los proveedores – TERCEROS CON INJERENCIA EN LA EJECUCION CONTRACTUAL - además, han manifestado la inexistencia de estos dentro de su stock de ventas, por razones de la temporada decembrina, que además ha generado atrasos en los tiempos de transporte de material con su respectivo tiempo de despacho y entrega por parte del proveedor, lo que imposibilitaría la ejecución temporal del contrato dentro de los términos establecidos inicialmente, esta situación propia del mercado corresponde a una situación de las descritas en el artículo 64 del código civil.

ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud comunicado de inexistencia de materiales enviado por parte de los proveedores, los cuales son plena prueba conforme a lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, concordante con lo señalado por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado:

Un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

Existen algunos documentos que se presumen auténticos: ✓ Los documentos públicos y privados presentados, elaborados o firmados por las partes o terceros, bien sea en original o en copia[12].

FUNDAMENTO LEGAL DE LA SOLICITUD

El presente contrato se rige por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, lo cual implica que, tal como se evidencia en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el objeto del mismo conlleva implícita la consecución de una finalidad estatal cuyo interés es público.

Al respecto, el H. Consejo de Estado ha dispuesto en su jurisprudencia que:
"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público… Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas…"
En consecuencia, es procedente la suspensión de la ejecución contractual a fin de garantizar la vigencia del mismo y permitir después de su reinicio la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada a la entidad, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, por lo cual, en el caso en concreto, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra se sustenta en la necesidad de permitir los tiempos requeridos para permitir solucionar las situaciones presentadas – HECHOS DE TERCEROS – CAUSA DE FUERZA MAYOR-.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que:
"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes al decidir sobre la suspensión deberán: (i) ponderar que la naturaleza y el contenido del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público."

[1] Artículo 244 del CGP.

[2] Corte Constitucional, sentencia SU-774 del 16 de octubre de 2014. Artículo 244 del CGP.

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

En el caso en concreto, se identifica con claridad que la presente solicitud cumple con el lleno de los requisitos necesarios para ser otorgada, conforme a lo siguiente:
(i)Tal como se dispuso en las Cláusulas del Contrato de obra, este contrato se regirá por las ***normas relacionadas con el Estatuto General de la Administración Pública****, por lo cual, se pueden ejercer las potestades contractuales en el sentido de suspender el término del contrato, siempre y cuando sea por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado.*

(ii)El objeto de la suspensión ***busca la consecución del interés público y el cumplimiento del fin estatal,***
En concordancia, resulta importante precisar que el Consejo de Estado mediante sentencia del 4 de septiembre de 2003 exp: 10883, precisó que:
"(...) No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede ***suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes*** *y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual".*
En síntesis, la suspensión de un contrato consiste en la detención temporal de la ejecución del mismo por razones de conveniencia de las partes o interés público, velando por que no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se deja evidenciado y comprobado que durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor que motivan la necesidad de solicitar la suspensión de la ejecución contractual.
Atendiendo a la situación actual del proyecto se solicita tener en cuenta que el Consejo de Estado ha establecido que las suspensiones de la ejecución contractual son viables a fin de solventar las dificultades que se puedan presentar en obra conforme a la búsqueda de la realización de los fines del estado:
"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, ***suspensiones*** *o prórrogas.*
Con la solicitud de suspensión se está respetando la sustancia del contrato, su esencia y la de su objeto pues no se está modificando para ejecutar un objeto diferente al contratado.
De lo anterior se vislumbra la posibilidad de suspender el contrato de obra. Se trata de una suspensión por el acuerdo de las partes, que propende por la satisfacción del interés general, y obedece a causas reales y probadas.
Con fundamento en lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente:
SOLICITUD DE SUSPENSION
Con fundamento en las consideraciones y pruebas expuestas a lo largo de la presente comunicación, se solicita amablemente a la interventoría, avalar el trámite respectivo para

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

la SUSPENSION del contrato de obra No.2626 de 2024. en el sentido de suspender el plazo de ejecución del contrato de obra, por el término ***de VEINTE (20) DIAS CALENDARIO****".*

Por tal motivo, considerado lo anterior, la CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO solicita a su vez ante la interventoría del contrato la SUSPENSIÓN No. 1 de las actividades al contrato de obra No. 2626 de 2024. cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META". Por el lapso de veinte (20) días, mientras se normalice el despacho de los materiales faltantes por motivos de festividades de fin de año, para así posteriormente proceder a la culminación de los trabajos pendientes para dar ejecución al 100% de lo contractual.

Que la presente Suspensión No. 1 se encuentra debidamente sustentada, y se celebra de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios y se regirá por las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUSPENSIÓN No. 1 AL Contrato No. 2626 de 2024 CUYO OBJETO ES: **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."**

CLÁUSULA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: suspéndase el Contrato No. 2626 de 2024 a partir de la fecha de la suscripción de la presente minuta, por un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente suspensión.

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato 2626 de 2024, no modificadas por la presente acta Suspensión No. 1, permanecen vigentes, así como su exigibilidad.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTIAS: El CONTRATISTA está obligado a ampliar los plazos del amparo de la garantía única de cumplimiento y del anexo de responsabilidad civil extracontractual una vez se dé el reinicio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente 1) oficio de solicitud CONTRATISTA. 2) oficio viabilidad de INTERVENTORÍA 3) documentos que se generen durante el desarrollo del contrato o convenio.

DEPARTAMENTO DEL META NIT. 892 099 149-1	MINUTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO	CÓDIGO:	F-BS-26
		VERSIÓN:	01

ACTA DE SUSPENSION No. 1
AL CONTRATO No. 2626 DE 2024, CELEBRADO ENTRE DEPARTAMENTO DEL META Y EL CONSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente acta de Suspensión No. 1 se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes, actualización de pólizas y su publicación en el SECOP 2.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL: Este control se ejercerá conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en Villavicencio, Meta; en la fecha: 26-12-2024

26 DIC 2024

JUAN CAMILO POSADA VARELA	**ALLISON ISABELLA URQUIJO CAMACHO**
R/L COSORCIO MANTENIMIENTO EJERCITO CONTRATISTA DE OBRA	R/L BIMCON SAS INTERVENTORÍA
JUAN PABLO REYES GONZALEZ	**ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA**
Vo. Bo. para la publicidad en SECOP Gerente de Asuntos Contractuales	Secretaria de Gobierno y Seguridad Ordenador del Gasto

V.B. PARA PUBLICAR EN SECOP II
JUAN PABLO REYES G.

Firma:		Firma:	
Nombre:		Nombre:	
Cargo		Cargo:	
Proyectó.		Revisó	

Villavicencio- Meta; 24 de diciembre de 2024.

Doctor:

JUAN PABLO REYES GONZALEZ
Gerente de Asuntos Contractuales
Secretaria Jurídica
Departamento del Meta

Asunto: Solicitud de publicación de Suspensión No 1. al Contrato No. 2626 de 2024, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, deseo solicitar que se proceda a la publicación de la Suspensión No. 1 referente al Contrato No. 2626 de 2024, cuyo objeto es la **"ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DE LA SÉPTIMA BRIGADA Y DE LA CUARTA DIVISIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META."**

Esta solicitud se fundamenta en la necesidad de dar a conocer la suspensión del contrato, asegurando la transparencia y el cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Agradecemos su pronta atención y gestión para llevar a cabo la publicación solicitada.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA LIZCANO NOGUERA
Secretaria de Gobierno y Seguridad